



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00864-00
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	SUPRA RIESGOS Y PISCINAS SAS JUAN DAVID RODRÍGUEZ AGUDELO LUZ MARINA RODRÍGUEZ AGUDELO
Asunto	Autoriza Notificación por Aviso y requiere

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal remitida y dirigida a la demandada **LUZ MARINA RODRÍGUEZ AGUDELO**, cuyo resultado de entrega fue **POSITIVO**, toda vez que la misma fue recibida por **MAILHE AGUDELO**, tal y como fue acreditado por la empresa de envío.

Asimismo, se tiene que a diligencia de notificación personal remitida y dirigida al demandado **JUAN DAVID RODRÍGUEZ AGUDELO**, cuyo resultado de entrega fue **POSITIVO**, toda vez que la misma fue recibida por **MAILHE AGUDELO**, tal y como fue acreditado por la empresa de envío.

Consecuente con lo anterior, deberá la parte actora proceder con la notificación por aviso a los demandados **LUZ MARINA RODRÍGUEZ AGUDELO** y **JUAN DAVID RODRÍGUEZ AGUDELO**, tal como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha notificación la deberá hacer en la misma dirección a la que se envió la citación para notificación personal o en su defecto al correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación por aviso, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidencia que la citación para la notificación personal de la **SOCIEDAD SUPRA RIESGOS Y PISCINAS SAS**, tuvo como resultado NEGATIVO, por cuanto la empresa deja constancia que **"SE TRASLADO"**, de aquella dirección, es por ello que se requiere a la parte demandante, para que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar a todas las gestiones tendientes a notificar la entidad demandada, so pena de dar aplicación al articulo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente se ordena incorporar al expediente, la notificación personal, allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e1a5d32e6da72b2b9d1e86c6771770b3db3a21ce0c11297f17da70dd4c039**

Documento generado en 01/04/2022 04:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**